

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1174-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 24 de noviembre del 2022

VISTO:

El Expediente n° 1168-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de 566,74 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado Peruano – Municipalidad Provincial de Tumbes, en la partida registral n° P15152828 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral n° I – Sede Piura, asignado con CUS n° 176729 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 01921-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 4 de noviembre de 2022 [S.I. N° 29672-2022 (foja 2)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, “ARCC”) representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Luis Víctor Elizarbe Ramos, solicita la transferencia por Leyes Especiales de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para

la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n° 30556”), requerido para la ejecución de la obra Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 2, Subproyecto 2 que forma parte del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los documentos siguientes: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 8); **b)** informe de inspección técnica con panel fotográfico (fojas 9 y 10); **c)** memoria descriptiva (fojas 11 al 14); **d)** plano de ubicación, plano del área matriz, plano perimétrico de “el predio” y plano diagnóstico (fojas 16 al 19); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2022-4624875 (fojas 20 al 25); y, **f)** certificado literal con publicidad n° 2022-3072259 de la partida registral n° P15152828 (fojas 26 al 40).

3. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”).

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas,

reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, habiendo la “ARCC” señalado en su plan de saneamiento físico y legal (foja 4) e informe de inspección técnica (foja 9), que “el predio” se trata de un terreno urbano que no cuenta con construcción y/o infraestructura, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; corresponde por tanto continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, mediante el Informe Preliminar N° 01402-2022/SBN-DGPE-SDDI del 8 de noviembre de 2022 (fojas 48 al 54) el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del área de mayor extensión, ubicada en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en la partida registral n° P15152828 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes, cuyo titular registral es el Estado Peruano - Municipalidad Provincial de Tumbes; **ii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **iii)** no se superpone con predios rurales, poblaciones indígenas o comunidades campesinas, monumentos arqueológicos ni concesiones mineras; **iv)** se encuentra desocupado, sin edificaciones ni posesionarios; **v)** respecto al área remanente, se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; y, **vi)** la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos técnicos requeridos en el procedimiento, esto es la presentación del informe diagnóstico y propuesta de saneamiento, certificado de búsqueda catastral, planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM y memoria descriptiva de “el predio”; **vii)** asimismo, de la consulta realizada en la plataforma del IERP del SNC/IGN se visualiza en la Carta Nacional: Quebradas o Cursos de agua, superposición con la quebrada Colorado; sin embargo, dicha situación no ha sido advertida en el Plan de Saneamiento físico legal presentado.

11. Que, mediante Oficio n° 04624-2022/SBN-DGPE-SDDI del 14 de noviembre de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 69 al 71)], esta Subdirección hizo de conocimiento a la “ARCC” la existencia de una carga respecto a “el predio”, esto es, la superposición con la quebrada Colorado, para lo cual se le otorgó el plazo de tres (3) días hábiles para que se pronuncie sobre la información proporcionada y si variará o no la solicitud, bajo apercibimiento que, de no existir pronunciamiento alguno en el plazo indicado, esta Subdirección emita el acto administrativo correspondiente; de conformidad con la aplicación supletoria de lo establecido en el numeral 5.11 de la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”² (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

12. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 17 de noviembre de 2022, a través de la Mesa de Partes Virtual de la “ARCC”, conforme consta en el cargo de recepción del mismo (foja 72); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la

Ley n° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 22 de noviembre de 2022; por lo que, habiendo transcurrido el plazo señalado en “el Oficio” y no habiendo ingresado ningún pronunciamiento, según consta de la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario – SID, se prosigue con el presente procedimiento.

13. Que, habiéndose determinado que “el predio” se ubica en la Quebrada Colorado, se precisa que el “predio” constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ARCC” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

14. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Tumbes conforme lo precisado en el numeral 4.3.13.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, anexo N° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 1.6 del citado anexo, el proyecto denominado “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N° 30556”.

15. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ARCC”, del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como del Informe Preliminar N° 1402-2022/SBN-DGPE-SDDI, que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado Peruano – Municipalidad Provincial de Tumbes; no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556”; y, por su parte, la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

16. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ARCC”, requerido para la ejecución de la obra Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 2, Subproyecto 2 que forma parte del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556”. Cabe precisar que la “ARCC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley N° 30556”, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, “TUO de la Ley n° 27444”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 1313-2022/SBN-DGPE-SDDI del 23 de noviembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 566,74 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado Peruano – Municipalidad Provincial de Tumbes, en la partida registral n° P15152828 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral n° I – Sede Piura, asignado con CUS n° 176729, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para la ejecución de la obra Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 2, Subproyecto 2 que forma parte del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

² Aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021.

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACION - AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

2503389-TUM-QCOEMI-39

PROGRESIVA	INICIO (Km)	1+854	FIN (Km)	1+977
	MARGEN DE LA QUEBRADA	IZQUIERDO	LADO DEL MARGEN DE LA QUEBRADA	IZQUIERDO

OBJETIVO

El objeto de la presente, es la de realizar la TRANSFERENCIA INTERESTATAL del área requerida por el Estado, Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en los Art. 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, publicado el 14.09.2019; mediante los cuales se establece los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar la solicitud de inscripción de transferencia. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

1. TITULARES

		RUC/DNI
NOMBRE TITULAR	ESTADO PERUANO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	-
CONDICIÓN JURIDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRONICA	P15152828	
NATURALEZA DEL TITULAR	ESTATAL	

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	Parcialmente en la zona pre-urbana (PU)
TIPO DE PREDIO	URBANO
USO ACTUAL	VIAS LIBRES

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	-
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	-
DENOMINACIÓN	-
SECTOR	-
DISTRITO	CORRALES
PROVINCIA	TUMBES
DEPARTAMENTO	TUMBES
REFERENCIA	AL NORESTE POR LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE (PE-1N) HACIA LA VÍA EVITAMIENTO (TU-105), PASANDO POR LA CARRETERA DEPARTAMENTAL (PE-1NN).

4. DEL ÁREA A TRANSFERIR

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	8.6429	86429.07
ÁREA A TRANSFERIR A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	0.0567	566.74
AREA REMANENTE*	8.5862	85862.33

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA MATRIZ
ÁREA MATRIZ DEL PREDIO

PLANO: 2503389-TUM-QCOEMI-39 - PM-01

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL ÁREA MATRIZ

	COLINDANCIA DEL ÁREA MATRIZ- 2503389-TUM-QCOEMI-39	LONG. (m)
NORTE	Colinda con el Canal de Regadio (del vértice 3 al vértice 4)	247.00
ESTE	Colinda con la Quebrada Corrales (del vértice 1 al vértice 3)	340.31
SUR	Colinda con la Quebrada Corrales (del vértice 6 al vértice 1)	179.45
OESTE	Colinda con el Predio Inscrito en la P.E. P15122968 (del vértice 4 al vértice 6)	463.12

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	116.96	222°22'36"	557915.5894	9601642.9516	558164.2069	9602018.8942
2	2-3	223.35	215°6'8"	557999.9898	9601723.9160	558248.6074	9602099.8586
3	3-4	247.00	244°53'58"	558042.9441	9601943.0945	558291.5616	9602319.0371
4	4-5	390.68	293°3'49"	557843.5980	9602088.9335	558092.2155	9602464.8761
5	5-6	72.44	178°10'37"	557754.8837	9601708.4574	558003.5012	9602084.4000
6	6-1	179.45	286°22'51"	557736.1972	9601638.4640	557984.8147	9602014.4066

6. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

PLANO: 2503389-TUM-QCOEMI-39 - PT-01

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

	COLINDANCIA DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL - 2503389-TUM-QCOEMI-39	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON TERRENOS DE TERCEROS (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 2)	2.70
ESTE	COLINDA CON LA QUEBRADA CORRALES (DEL VERTICE 2 AL VERTICE 3)	120.91
SUR	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA P.E P15152828 (DEL VERTICE 3 AL VERTICE 5)	5.23
OESTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA P.E P15153325, P15152828, P15153454 (DEL VERTICE 5 AL VERTICE 1)	124.75


 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 170720

CUADROS DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	2.70	62°29'6"	558040.7675	9601944.6868	558291.5616	9602319.0371
2	2-3	120.91	115°6'2"	558042.9441	9601943.0945	558268.3080	9602200.3835
3	3-4	1.18	94°30'5"	558019.6906	9601824.4410	558267.1385	9602200.5186
4	4-5	4.05	180°30'0"	558018.5210	9601824.5760	558263.1094	9602200.9482
5	5-6	2.19	79°52'3"	558014.4919	9601825.0056	558263.7202	9602203.0479
6	6-7	0.15	180°0'0"	558015.1027	9601827.1053	558263.7615	9602203.1902
7	7-8	1.29	100°19'32"	558015.1441	9601827.2476	558265.0461	9602203.0576
8	8-9	13.12	269°52'46"	558016.4286	9601827.1150	558266.4203	9602216.1013
9	9-10	4.44	173°42'9"	558017.8028	9601840.1587	558267.3676	9602220.4416
10	10-11	1.00	180°22'49"	558018.7501	9601844.4990	558267.5744	9602221.4202
11	11-12	1.01	183°6'25"	558018.9569	9601845.4776	558267.7299	9602222.4218
12	12-13	3.99	177°38'14"	558019.1124	9601846.4793	558268.5034	9602226.3332
13	13-14	5.00	182°50'44"	558019.8860	9601850.3906	558269.2295	9602231.2848
14	14-15	2.01	172°49'58"	558020.6120	9601855.3422	558269.7661	9602233.2185
15	15-16	1.00	186°9'35"	558021.1486	9601857.2759	558269.9286	9602234.2055
16	16-17	4.81	177°49'43"	558021.3111	9601858.2630	558270.8883	9602238.9140
17	17-18	0.42	58°34'3"	558022.2709	9601862.9714	558271.1982	9602238.6255
18	18-19	8.01	303°44'18"	558022.5807	9601862.6829	558272.4802	9602246.5276
19	19-20	3.43	177°24'20"	558023.8627	9601870.5850	558273.1818	9602249.8834
20	20-21	12.99	179°53'45"	558024.5643	9601873.9408	558275.8640	9602262.5962
21	21-22	5.00	179°55'29"	558027.2465	9601886.6536	558276.9028	9602267.4882
22	22-23	7.01	183°54'50"	558028.2854	9601891.5456	558277.8872	9602274.4267
23	23-24	2.05	189°50'3"	558029.2698	9601898.4841	558277.8243	9602276.4757
24	24-25	2.00	170°35'28"	558029.2068	9601900.5331	558278.0912	9602278.4626
25	25-26	2.00	176°32'42"	558029.4737	9601902.5200	558278.4760	9602280.4230
26	26-27	3.00	178°13'7"	558029.8585	9601904.4804	558279.1455	9602283.3494
27	27-28	2.04	170°18'35"	558030.5280	9601907.4068	558279.9297	9602285.2354
28	28-29	21.44	191°11'21"	558031.3122	9601909.2928	558284.1621	9602306.2500
29	29-30	13.11	173°5'9"	558035.5446	9601930.3074	558288.2775	9602318.6926
30	30-31	2.08	166°58'21"	558039.6600	9601942.7500	558289.3611	9602320.4729
31	31-1	0.16	202°39'20"	558040.7437	9601944.5303	558289.3850	9602320.6294

7. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA REMANENTE

No se puede determinar.

Asimismo, nos acogemos a la señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN que Aprueban Reglamento de Inscripción es del Registro de Predios de la SUNARP. - *Supuesto excepcional de independización tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, batrá con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.*



Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCPZRIX

8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VIAS LIBRES
RELIEVE	TERRENO CON PENDIENTES MODERADAS, CON RELIEVES PLANAS APROXIMADAMENTE ENTRE 1% A 2%.
TIPO DE SUELO	SUELO ARENOSO Y CON PRESENCIA DE LIMOS.
TIPO DE RIEGO	-
ABASTECIMIENTO AGUA	-

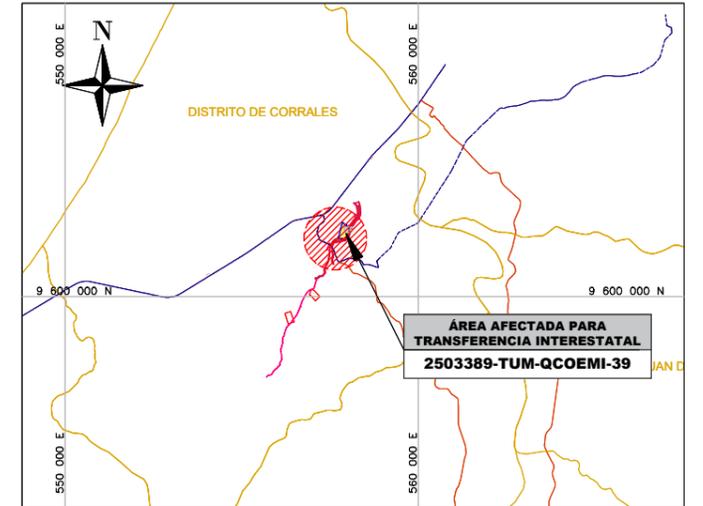
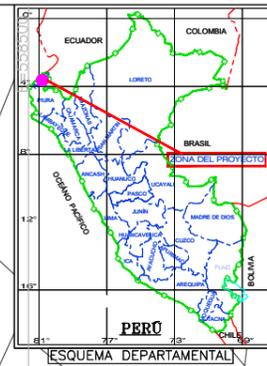
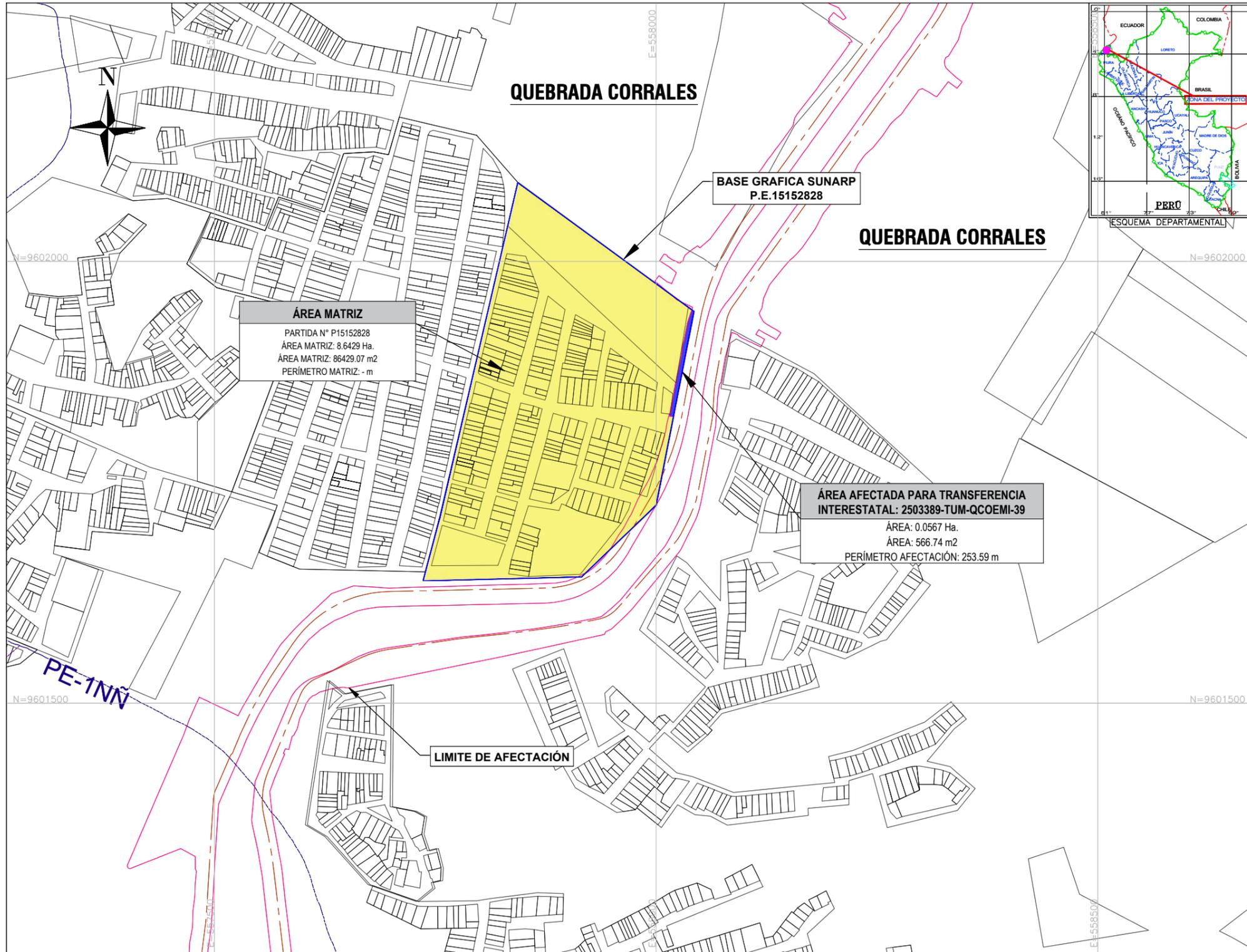
9. OBSERVACIONES

- Área a Transferir de 566.74 m2, equivalente a 0.0567 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambio (ARCC)
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.

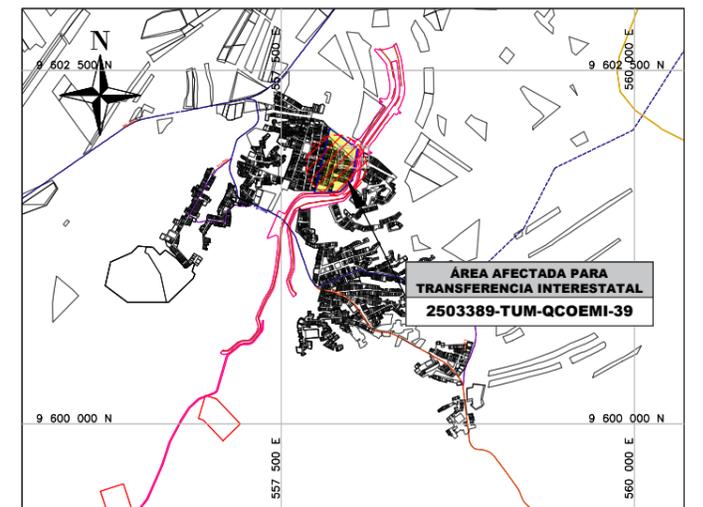


Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCPZRIX

TUMBES, OCTUBRE DEL 2022



ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DENTRO DE LOS LÍMITES DISTRITALES.



ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA EN CONSULTA.

PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

ESCALA: 1/ 5000

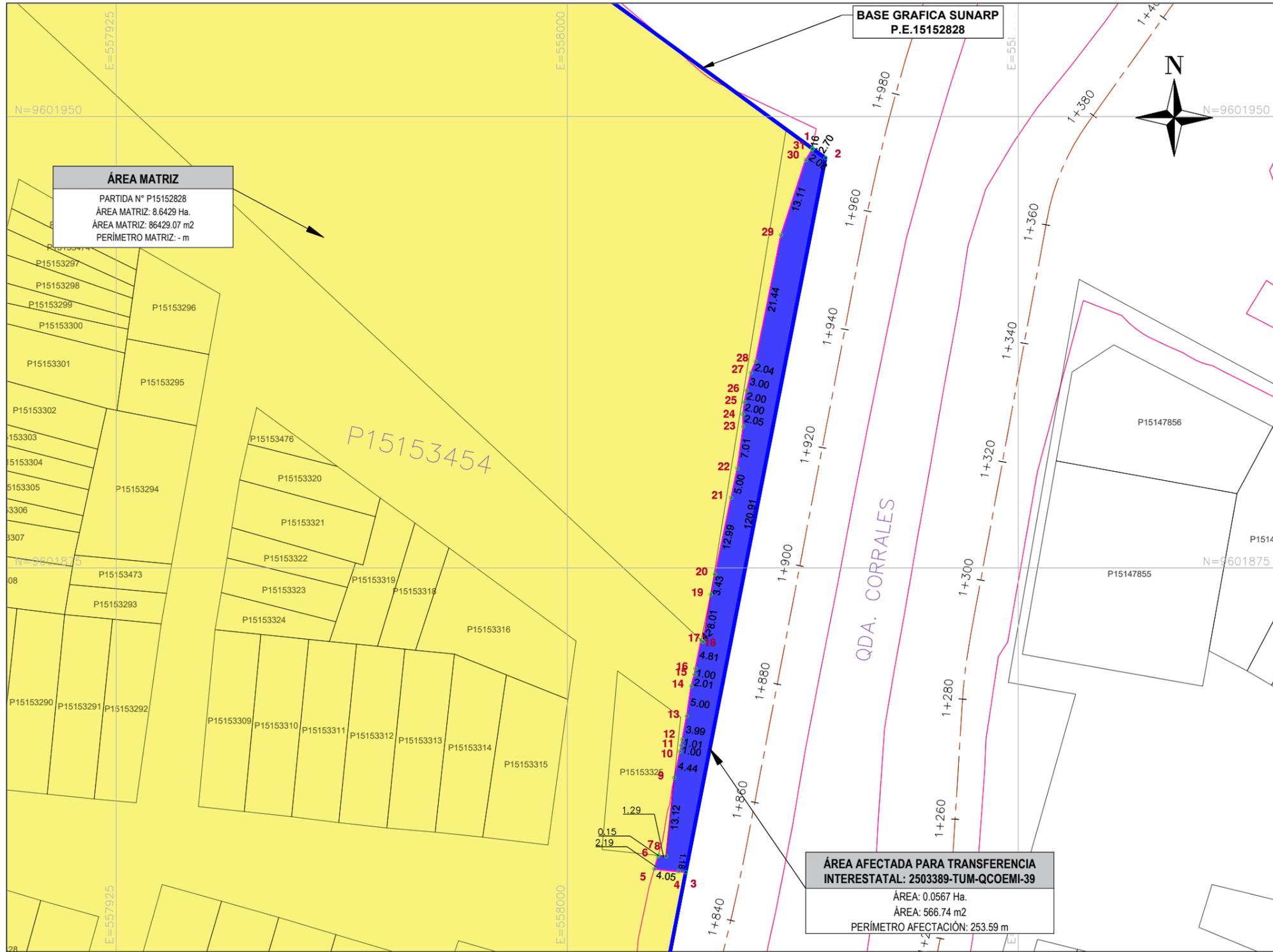
DESCRIPCION	UNIDAD	ÁREA
ÁREA TOTAL DEL PREDIO (MATRIZ):	m2	86429.07
	ha	8.6429

LEYENDA	
EJE DE OBRA	---
LIMITE DE AFECTACION	---
CARRETERA EXISTENTE- TROCHA	---
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	---
ÁREA MATRIZ	---
ÁREA REMANENTE	---
RIO	---
BO_SUNARP	---
LÍMITES DISTRITALES	---
LÍMITES PROVINCIALES	---

ESTADO PERUANO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL:	
CONDICIÓN JURÍDICA:	PROPIETARIO
CUI:	2503389
PARTIDA:	P15152828
DENOMINACIÓN:	QUEBRADA / MARGEN
TIPO DE PREDIO:	URBANO
PROGRESIVA INICIAL:	1+854 Km
PROGRESIVA FINAL:	1+977 Km
ADO:	IZQUIERDO
DEPARTAMENTO:	TUMBES
PROVINCIA:	TUMBES
DISTRITO:	CORRALES
SECTOR:	-
CENTRO URBANO / U.I.U.C.C.:	-

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCPZRIX

- NOTAS
- DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METROS S.I.C.
 - SISTEMA COORDENADO DE REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - HUSO 17S
 - EL PLANO ESTA EN FORMATO A3



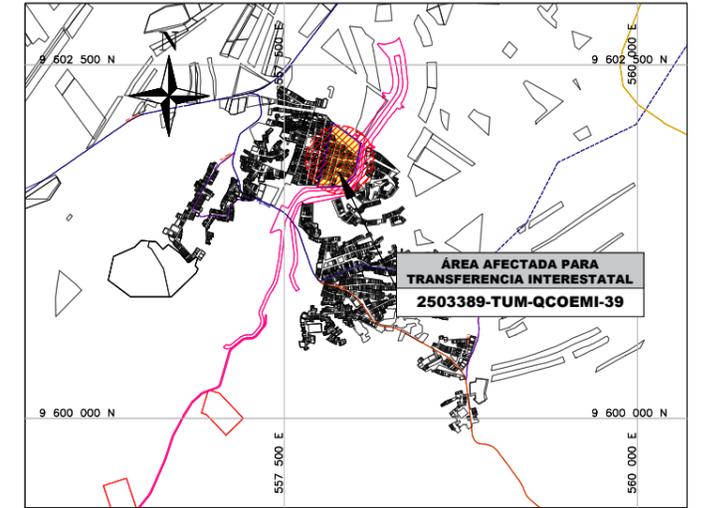
PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL.

ESCALA: 1/750

COLINDANCIAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL CON CÓDIGO 2503389-TUM-QCOEMI-39	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON TERRENOS DE TERCEROS (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 2) 2.70
ESTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA P.E P15152828 (DEL VERTICE 3 AL VERTICE 5) 5.23
SUR	COLINDA CON LA QUEBRADA CORRALES (DEL VERTICE 2 AL VERTICE 3) 120.91
OESTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA P.E P15153325, P15152828, P15153454 (DEL VERTICE 5 AL VERTICE 1) 124.75

DESCRIPCIÓN	UND.	ÁREA
ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)	m2	86429.07
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m2	566.74
ÁREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m2	566.74
ÁREA REMANENTE	m2	85862.33

LEYENDA	
EJE DE OBRA	---
LIMITE DE AFECTACION	---
CARRETERA EXISTENTE - TROCHA	---
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	█
ÁREA MATRIZ	█
ÁREA REMANENTE	█
RIO	---
IG. SUNARP	---
LIMITES DISTRITALES	---
LIMITES PROVINCIALES	---



ESCALA: 1/50000

ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA EN CONSULTA.

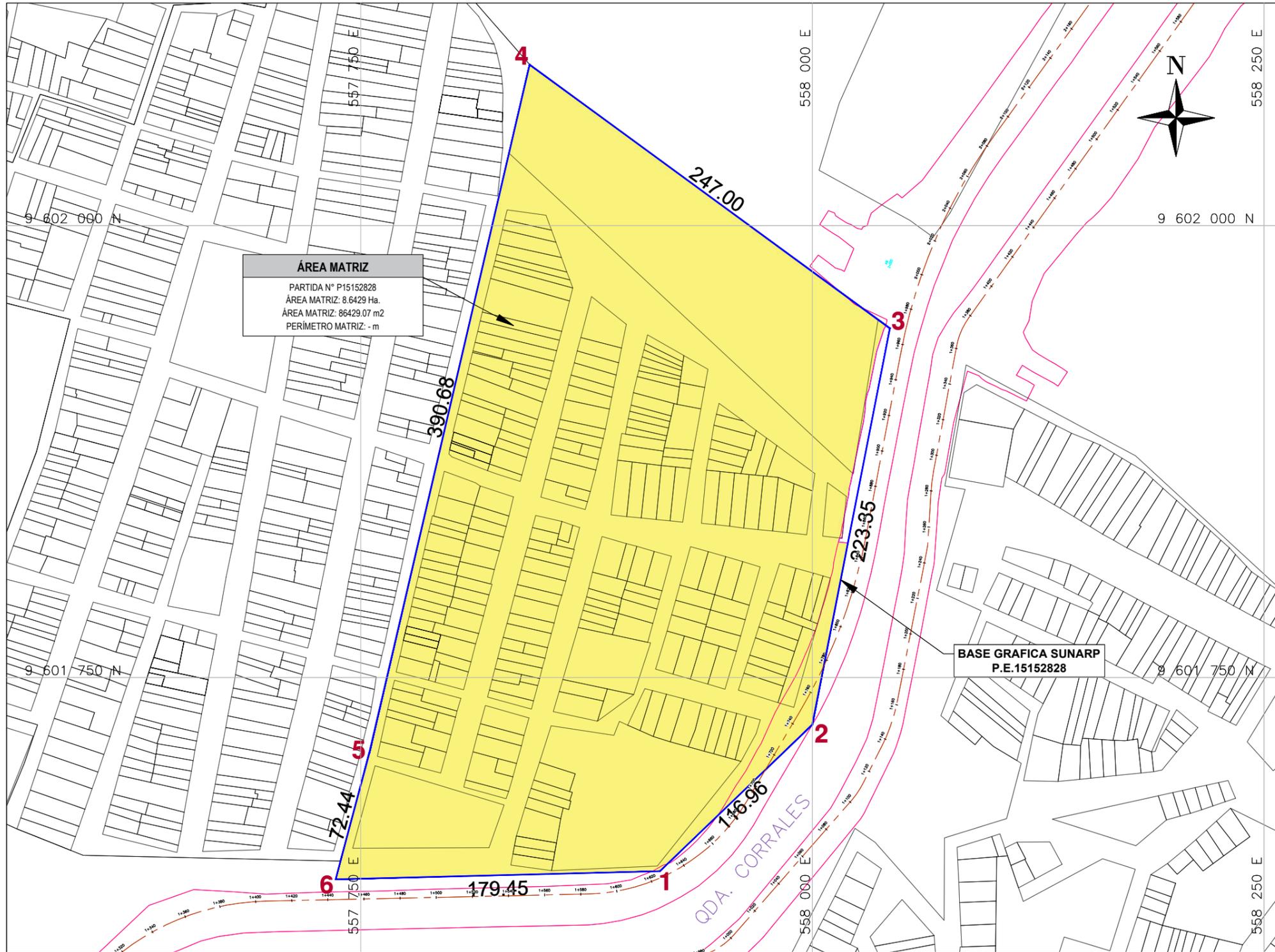
CUADRO DE DATOS DEL ÁREA PARA TRANSF. INTERESTATAL				DATUM WGS84-17S		PSAD56-17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	2.70	62°29'6"	558040.7675	9601944.6868	558291.5616	9602319.0371
2	2-3	120.91	115°6'2"	558042.9441	9601943.0945	558268.3080	9602200.3835
3	3-4	1.18	94°30'5"	558019.6906	9601824.4410	558267.1385	9602200.5186
4	4-5	4.05	180°30'0"	558018.5210	9601824.5760	558263.1094	9602200.9482
5	5-6	2.19	79°52'3"	558014.4919	9601825.0056	558263.7202	9602203.0479
6	6-7	.15	180°0'0"	558015.1027	9601827.1053	558263.7615	9602203.1902
7	7-8	1.29	100°19'32"	558015.1441	9601827.2476	558265.0461	9602203.0576
8	8-9	13.12	269°52'46"	558016.4286	9601827.1150	558266.4203	9602216.1013
9	9-10	4.44	173°42'9"	558017.8028	9601840.1587	558267.3676	9602220.4416
10	10-11	1.00	180°22'49"	558018.7501	9601844.4990	558267.5744	9602221.4202
11	11-12	1.01	183°6'25"	558018.9569	9601845.4776	558267.7299	9602222.4218
12	12-13	3.99	177°38'14"	558019.1124	9601846.4793	558268.5034	9602226.3332
13	13-14	5.00	182°50'44"	558019.8860	9601850.3906	558269.2295	9602231.2848
14	14-15	2.01	172°49'58"	558020.6120	9601855.3422	558269.7661	9602233.2185
15	15-16	1.00	186°9'35"	558021.1486	9601857.2759	558269.9286	9602234.2055
16	16-17	4.81	177°49'43"	558021.3111	9601858.2630	558270.8883	9602238.9140
17	17-18	.42	58°34'3"	558022.2709	9601862.9714	558271.1982	9602238.6255
18	18-19	8.01	303°44'18"	558022.5807	9601862.6829	558272.4802	9602246.5276
19	19-20	3.43	177°24'20"	558023.8627	9601870.5850	558273.1818	9602249.8834
20	20-21	12.99	179°53'45"	558024.5643	9601873.9408	558275.8640	9602262.5962
21	21-22	5.00	179°55'29"	558027.2465	9601886.6536	558276.9028	9602267.4882
22	22-23	7.01	183°54'50"	558028.2854	9601891.5456	558277.8872	9602274.4267
23	23-24	2.05	189°50'3"	558029.2698	9601898.4841	558277.8243	9602276.4757
24	24-25	2.00	170°35'28"	558029.2068	9601900.5331	558278.0912	9602278.4626
25	25-26	2.00	176°32'42"	558029.4737	9601902.5200	558278.4760	9602280.4230
26	26-27	3.00	178°13'7"	558029.8585	9601904.4804	558279.1455	9602283.3494
27	27-28	2.04	170°18'35"	558030.5280	9601907.4068	558279.9297	9602285.2354
28	28-29	21.44	191°11'21"	558031.3122	9601909.2928	558284.1621	9602306.2500
29	29-30	13.11	173°5'9"	558035.5446	9601930.3074	558288.2775	9602318.6926
30	30-31	2.08	166°58'21"	558039.6600	9601942.7500	558289.3611	9602320.4729
31	31-1	.16	202°39'20"	558040.7437	9601944.5303	558289.3850	9602320.6294
TOTAL		253.59	5220°0'2"				

ESTADO PERUANO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

PROPIETARIO: 2503389
PARTIDA: P15152828
DENOMINACIÓN: -
TIPO DE PREDIO: URBANO
PROGRESIVA INICIAL: 1+854 Km
PROGRESIVA FINAL: 1+977 Km
ADO: IZQUIERDO

CUI: 2503389
DUEBRADA / MARGEN: IZQUIERDO
DEPARTAMENTO: TUMBES
PROVINCIA: TUMBES
DISTRITO: CORRALES
SECTOR: -
CENTRO URBANO / ULLCC: -

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCP2R1X



ÁREA MATRIZ
 PARTIDA N° P15152828
 ÁREA MATRIZ: 8.6429 Ha.
 ÁREA MATRIZ: 86429.07 m²
 PERÍMETRO MATRIZ: - m

BASE GRAFICA SUNARP
 P.E.15152828

PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA MATRIZ.

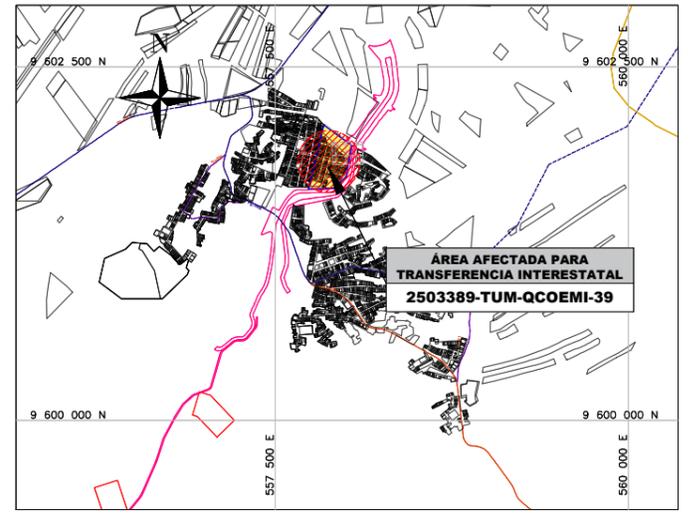
ESCALA: 1/2500

COLINDANCIAS DEL PREDIO MATRIZ CON P.E. P15152828	LONG. (m)
NORTE	Colinda con el Canal de Regadio (del vértice 3 al vértice 4) 247.00
ESTE	Colinda con la Quebrada Corrales (del vértice 1 al vértice 3) 340.31
SUR	Colinda con la Quebrada Corrales (del vértice 6 al vértice 1) 179.45
OESTE	Colinda con el Predio Inscrito en la P.E. P15122968 (del vértice 4 al vértice 6) 463.12

DESCRIPCIÓN	UND.	ÁREA
ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)	m ²	86429.07
ÁREA SOLICITADA	ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ² 566.74
	ÁREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ² 566.74
ÁREA REMANENTE	m ²	85862.33

LEYENDA

EJE DE OBRA	---
LIMITE DE AFECTACION	---
CARRETERA EXISTENTE - TROCHA	---
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	■
ÁREA MATRIZ	■
ÁREA REMANENTE	■
RIO	---
BIG. SUNARP	---
LIMITES DISTRITALES	---
LIMITES PROVINCIALES	---



ÁREA AFECTADA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL
 2503389-TUM-QCOEMI-39

ESCALA: 1/50000

ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA EN CONSULTA.

CUADRO DE DATOS DEL ÁREA MATRIZ		DATUM WGS84-17S		PSAD56-17S			
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	116.96	222°22'36"	557915.5894	9601642.9516	558164.2069	9602018.8942
2	2-3	223.35	215°6'8"	557999.9898	9601723.9160	558248.6074	9602099.8586
3	3-4	247.00	244°53'58"	558042.9441	9601943.0945	558291.5616	9602319.0371
4	4-5	390.68	293°3'49"	557843.5980	9602088.9335	558092.2155	9602464.8761
5	5-6	72.44	178°10'37"	557754.8837	9601708.4574	558003.5012	9602084.4000
6	6-1	179.45	286°22'51"	557736.1972	9601638.4640	557984.8147	9602014.4066
TOTAL		1229.88	1439°59'59"				

ESTADO PERUANO
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

PROPIETARIO: 2503389

PARTIDA: P15152828

DENOMINACIÓN: -

TIPO DE PREDIO: URBANO

PROGRESIVA INICIAL: 1+854 Km

PROGRESIVA FINAL: 1+977 Km

ADO: IZQUIERDO

QUEBRADA / MARGEN: IZQUIERDO

DEPARTAMENTO: TUMBES

PROVINCIA: TUMBES

DISTRITO: CORRALES

SECTOR: -

CENTRO URBANO / ULLCC: -

VERIFICADOR CATASTRAL
 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
 CIP 170720
 CODIGO 012501VCPZRIX



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aplicando la Ley N° 270722 y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 270722. Su autenticidad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verificación digital o también en la siguiente dirección web: <https://verificacion.derechos.org/cve/>. En ambos casos deberás ingresar el número de documento electrónico.

CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI 2503389

ÁREA MATRIZ

PROYECCION: WGS84 ZONA: 17 SUR

ESCALA: LA INDICADA

FECHA: OCTUBRE 2022

CODIGO: 2503389-TUM-QCOEMI-39

N° PLANO: PN-01